

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4985 Decreto n.º 196/2026 de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM).

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente adscrito mediante Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 6 del BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026) a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional.

En cumplimiento de tal finalidad desde el ICA se realizan multitud de actuaciones de manera directa y, por otro lado, se promocionan las manifestaciones culturales de terceros, fundamentalmente a través de las subvenciones, bien de concurrencia competitiva, o bien de concesión directa según el interés público que suscite la actividad concreta.

En el presente expediente confluyen razones de interés público, social y cultural que justifican la concesión directa de una subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM), que son las que a continuación se detallan:

a) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para gastos de funcionamiento y actividad:

La actividad desarrollada por la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia y sus 42 bandas federadas responde a un evidente interés público, social, turístico y cultural, al constituir una herramienta de promoción de la cultura, formación de la ciudadanía y vertebración territorial de la Región.

El proyecto garantiza el acceso de la población a actividades culturales y formativas de calidad, favoreciendo la participación ciudadana en la vida cultural de los municipios. Asimismo, contribuye a la conservación y fortalecimiento de una red musical presente en numerosos municipios de la Región de Murcia, desarrollando conciertos, certámenes, actividades educativas y proyectos de difusión cultural.

Las bandas de música desempeñan una importante función social y educativa, promoviendo la integración, la convivencia y la igualdad de oportunidades.

La adquisición y reparación de instrumentos permite facilitar el acceso a la formación musical de miles de alumnos y músicos, muchos de los cuales reciben instrumentos en préstamo para iniciar su aprendizaje, favoreciendo la inclusión cultural y la participación activa de la juventud.

La programación de conciertos, festivales, certámenes y encuentros musicales en distintos municipios constituye un atractivo complementario para visitantes y turistas, contribuyendo a la dinamización económica y a la proyección exterior de la Región de Murcia. Actividades como el ciclo “Bandas en el Auditorio Víctor Villegas”, el Certamen Regional de Bandas o el Día de la Federación generan movimiento de público y enriquecen la oferta cultural y turística regional.

Las bandas de música representan una de las manifestaciones culturales más arraigadas en la Región de Murcia, siendo un elemento fundamental para la conservación, difusión y transmisión del patrimonio musical. Las actuaciones, cursos de formación, concursos, proyectos pedagógicos y actividades de promoción de compositores regionales contribuyen a preservar y potenciar este patrimonio cultural inmaterial, garantizando su continuidad para las futuras generaciones.

En consecuencia, el proyecto reúne de manera acreditada razones de interés público, social, turístico y cultural, al fomentar la participación ciudadana, impulsar la formación musical, preservar el patrimonio cultural de la Región de Murcia y generar actividad cultural con repercusión en el conjunto de la sociedad.

b) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para la compra de instrumentos musicales:

La adquisición y reparación de instrumentos para las bandas de música federadas de la Región de Murcia constituye una actuación de indudable interés público, social, turístico y cultural, al garantizar la continuidad de la actividad formativa y artística que desarrollan estas entidades en beneficio del conjunto de la ciudadanía. La medida favorece el acceso a la educación musical, mejora los recursos disponibles para las escuelas de música y contribuye a la conservación de un patrimonio cultural profundamente arraigado en los municipios de la Región.

Desde el punto de vista social, la actuación beneficia directamente a miles de alumnos y músicos, facilitando el préstamo de instrumentos a quienes se incorporan a las escuelas y bandas de música. Ello favorece la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación musical, fomenta la participación de niños y jóvenes en actividades culturales y fortalece la cohesión social mediante la práctica colectiva de la música.

En cuanto al interés cultural, las bandas de música constituyen una de las expresiones culturales más representativas de la Región de Murcia. La renovación y conservación del instrumental permite mantener la calidad de las agrupaciones, asegurar la continuidad de la enseñanza musical y preservar una tradición que forma parte de la identidad cultural de numerosos municipios.

Asimismo, existe un evidente interés turístico, ya que la actividad desarrollada por las bandas genera una amplia programación de conciertos, festivales y eventos musicales que atraen visitantes y enriquecen la oferta cultural de las localidades donde se celebran, contribuyendo a la promoción de la imagen de la Región y a la dinamización económica de su entorno.

Por todo ello, la actuación responde a fines de interés general y redundará en beneficio de la sociedad murciana, contribuyendo al desarrollo cultural, educativo y social del territorio y garantizando la continuidad de una actividad de notable relevancia para la Comunidad Autónoma.

Tal y como establece el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, siendo aprobado el mismo mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de 17 de julio de 2026 que incluye las siguientes líneas de subvención, siendo el procedimiento para su tramitación el Decreto de concesión directa:

a) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para gastos de funcionamiento y actividad.

b) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para la compra de instrumentos musicales.

El ICA, en el ejercicio de su política de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura de nuestra Región, considera necesario colaborar con la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM), tanto en los gastos de su funcionamiento y la actividad de las diferentes bandas de música que la integran, durante el ejercicio 2026, como en los gastos derivados de la adquisición y renovación de instrumentos musicales de las bandas de música de la Región que integran la Federación.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de esta Federación, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Excm. Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 2026.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM) con la finalidad de atender las necesidades materiales

indispensables para el mantenimiento y fortalecimiento de las bandas de música federadas, mediante el apoyo a sus gastos de funcionamiento, programación cultural y formativa, y la adquisición, renovación y reparación de instrumentos musicales destinados a las agrupaciones y escuelas de música integradas en la Federación.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la persona titular de la Dirección General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM). A cuyo efecto, dicha entidad deberá cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La concesión de esta subvención se fundamenta en la concurrencia de acreditadas razones de interés público, social y cultural, derivadas de la singularidad de las actividades desarrolladas por la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM) y de la relevancia estratégica que ésta representa para la Región de Murcia, al constituir la única organización de ámbito regional que agrupa, representa y coordina a las bandas de música federadas de la Comunidad Autónoma, desarrollando funciones de interés público que trascienden la actividad de una asociación concreta y alcanzan al conjunto del sector musical de bandas de música de la Región.

La programación prevista para el ejercicio 2026 evidencia esta singularidad, al comprender actuaciones de alcance regional que involucran a la práctica totalidad de las bandas federadas, entre las que destacan la organización del ciclo histórico "Bandas en el Auditorio Víctor Villegas", la celebración del Día de la Federación con participación de las 42 bandas federadas, la gestión de la Banda Sinfónica de la Federación, el Certamen Regional de Bandas, programas formativos acreditados, actividades de promoción cultural, conservación del archivo regional de partituras, proyectos europeos, así como labores permanentes de asesoramiento, coordinación institucional y representación del sector musical ante las administraciones públicas.

Estas actuaciones presentan un marcado interés cultural y vertebrador para el conjunto de la Región de Murcia y sólo pueden ser desarrolladas por la Federación en atención a su condición de entidad representativa de las bandas de música federadas y a la red organizativa que integra. La especificidad de las funciones que desempeña y la posición única que ocupa dentro del tejido asociativo musical regional determinan la inexistencia de otras entidades que puedan ejecutar en idénticas condiciones los objetivos perseguidos por la subvención.

a) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para gastos de funcionamiento y actividad:

La actividad desarrollada por la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia y sus 42 bandas federadas responde a un evidente interés público, social, turístico y cultural, al constituir una herramienta de promoción de la cultura, formación de la ciudadanía y vertebración territorial de la Región.

El proyecto garantiza el acceso de la población a actividades culturales y formativas de calidad, favoreciendo la participación ciudadana en la vida cultural de los municipios. Asimismo, contribuye a la conservación y fortalecimiento de una red musical presente en numerosos municipios de la Región de Murcia, desarrollando conciertos, certámenes, actividades educativas y proyectos de difusión cultural.

Las bandas de música desempeñan una importante función social y educativa, promoviendo la integración, la convivencia y la igualdad de oportunidades. La adquisición y reparación de instrumentos permite facilitar el acceso a la formación musical de miles de alumnos y músicos, muchos de los cuales reciben instrumentos en préstamo para iniciar su aprendizaje, favoreciendo la inclusión cultural y la participación activa de la juventud.

La programación de conciertos, festivales, certámenes y encuentros musicales en distintos municipios constituye un atractivo complementario para visitantes y turistas, contribuyendo a la dinamización económica y a la proyección exterior de la Región de Murcia. Actividades como el ciclo "Bandas en el Auditorio Víctor Villegas", el Certamen Regional de Bandas o el Día de la Federación generan movimiento de público y enriquecen la oferta cultural y turística regional.

Las bandas de música representan una de las manifestaciones culturales más arraigadas en la Región de Murcia, siendo un elemento fundamental para la conservación, difusión y transmisión del patrimonio musical. Las actuaciones, cursos de formación, concursos, proyectos pedagógicos y actividades de promoción de compositores regionales contribuyen a preservar y potenciar este patrimonio cultural inmaterial, garantizando su continuidad para las futuras generaciones.

En consecuencia, el proyecto reúne de manera acreditada razones de interés público, social, turístico y cultural, al fomentar la participación ciudadana, impulsar la formación musical, preservar el patrimonio cultural de la Región de Murcia y generar actividad cultural con repercusión en el conjunto de la sociedad.

b) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para la compra de instrumentos musicales:

La adquisición y reparación de instrumentos para las bandas de música federadas de la Región de Murcia constituye una actuación de indudable interés público, social, turístico y cultural, al garantizar la continuidad de la actividad formativa y artística que desarrollan estas entidades en beneficio del conjunto de

la ciudadanía. La medida favorece el acceso a la educación musical, mejora los recursos disponibles para las escuelas de música y contribuye a la conservación de un patrimonio cultural profundamente arraigado en los municipios de la Región.

Desde el punto de vista social, la actuación beneficia directamente a miles de alumnos y músicos, facilitando el préstamo de instrumentos a quienes se incorporan a las escuelas y bandas de música. Ello favorece la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación musical, fomenta la participación de niños y jóvenes en actividades culturales y fortalece la cohesión social mediante la práctica colectiva de la música.

En cuanto al interés cultural, las bandas de música constituyen una de las expresiones culturales más representativas de la Región de Murcia. La renovación y conservación del instrumental permite mantener la calidad de las agrupaciones, asegurar la continuidad de la enseñanza musical y preservar una tradición que forma parte de la identidad cultural de numerosos municipios.

Asimismo, existe un evidente interés turístico, ya que la actividad desarrollada por las bandas genera una amplia programación de conciertos, festivales y eventos musicales que atraen visitantes y enriquecen la oferta cultural de las localidades donde se celebran, contribuyendo a la promoción de la imagen de la Región y a la dinamización económica de su entorno.

Por todo ello, la actuación responde a fines de interés general y redundará en beneficio de la sociedad murciana, contribuyendo al desarrollo cultural, educativo y social del territorio y garantizando la continuidad de una actividad de notable relevancia para la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. El beneficiario deberá remitir justificante de la entidad financiera que acredite el IBAN y la titularidad del solicitante con su NIF.

3. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el presente Decreto, así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

e) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma, a través de la inserción y publicidad expresa en toda información o publicidad relativa de la actividad financiada de la imagen del ICA.

g) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.

El importe global de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 150.000,00 euros, que aportará íntegramente el ICA, con cargo a Capítulo IV "Transferencias corrientes" de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2026 del siguiente modo:

Beneficiario	Concepto	Cuantía
FEDERACIÓN DE BANDAS DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA (FBMRM)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EJERCICIO 2026	40.000,00 €
FEDERACIÓN DE BANDAS DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA (FBMRM)	ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS EJERCICIO 2026	110.000,00 €
		150.000,00 €

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará en el momento de la concesión, mediante transferencia a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM), en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

Y todo ello, existiendo crédito suficiente y adecuado, consignado en el presupuesto de gastos del ICA de 2026.

El plazo de ejecución de las actividades comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y la fecha máxima para justificar la aplicación de los fondos percibidos será el 31 de marzo de 2027.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA su ampliación, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados y no serán susceptibles de recurso.

En el caso de que el ICA no haya procedido en esa fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM) queda obligada a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de las actividades subvencionadas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante cuenta justificativa por el importe de la subvención con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la beneficiaria, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

I. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

II. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

III. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

IV. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.

3. La acreditación del pago se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Constitución de garantías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesario imponer ningún tipo de garantía de las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10.- Modificación de la subvención.

De conformidad con el artículo 11 letra a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin sea cual sea su origen y naturaleza, deberá comunicarse al órgano concedente y, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 11.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la

subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución del proyecto subvencionado se celebraran contratos que deban someterse a dicha ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Las ayudas previstas en este Decreto son ayudas de Estado, de las reguladas en el art. 107.3 TFUE: Ayudas compatibles con el mercado interior. Sin embargo, no procede su notificación a la Comisión, puesto que se conceden para fines y actividades culturales, y por tanto resulta de aplicación el art. 53 del Reglamento General de Exención por Categorías, REGLAMENTO UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.